

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 311/2024
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	4879-SEPJF

Documental enviada a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintiocho de noviembre del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el seis siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del nueve al trece de diciembre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el diez de diciembre de este año es evidente que el mismo es oportuno.

Domicilio y delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso numeral 1 de la citada ley, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y reiterando delegados.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2024**

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Los anexos que acompañan a la demanda de referencia quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que para asistir a la referida sección deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente al **Ministro *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los recursos de reclamación **81/2024-CA, 115/2024-CA y 135/2024-CA**, dictados por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la referida controversia constitucional bajo la misma línea argumentativa.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 311/2024**

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese; Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 6944/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 139/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 311/2024**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 139/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 457832

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T20:22:54Z / 13/12/2024T14:22:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	60 44 52 1f 1a 12 90 88 d8 53 80 ca 9d d1 d9 a5 ca 73 40 04 00 f3 d1 3f 37 9d a5 c9 bb dc 3b f3 4b 8d 0d 43 16 22 09 ac 2e 45 61 9f cb 6f ea 4e 7a 05 ad e6 b0 5a fd eb ac 44 6f e0 ce b7 48 e6 f8 2c e1 a5 25 55 70 b1 e7 c4 2b 55 5f a0 97 54 73 74 0c 85 a0 55 f6 e2 86 52 4d a1 65 ef 66 43 b2 e1 2b f0 01 19 01 e3 c1 80 f5 25 3a a8 06 04 8e 94 06 81 a2 23 7c ed fe b3 e0 a4 30 81 c0 54 15 81 1c 0b e6 d6 64 be ee 91 24 74 b4 3e 42 f2 15 64 35 f5 10 f6 3c b3 20 5a 35 20 30 6e 67 ef 44 99 e7 05 59 d5 d5 cf d3 17 b4 d3 c2 55 d2 5f 38 d8 89 23 a0 ef 6f 96 42 75 63 e0 bd 67 2b 69 55 ba e3 50 70 2c 3c 06 41 bc e0 68 ad 04 1e 61 1f f9 51 b7 10 75 9f e3 61 81 88 3f ff 4c 5c f3 11 4d ae 2b c4 c7 be 25 6c 62 18 8a b0 3e 5a ee 32 5f 5c 06 be 29 a2 4d 9e 49 e5 1c ec c5 ca 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T20:22:59Z / 13/12/2024T14:22:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T20:22:54Z / 13/12/2024T14:22:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7934729			
	Datos estampillados	EA99B4E3EF2C9EC09C3793668C48887AFD3CFE84B0F8D716C9D49A4F0CFFA5EC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T23:03:53Z / 12/12/2024T17:03:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b a9 8f 16 f5 a4 5f 8a ed 93 e7 dd fe ef 32 d9 a6 ed 8c ec 92 4f 61 75 12 12 e4 34 7c 54 e6 ae 54 68 ca 1f 92 a2 4b e4 fe b9 29 90 65 6b 35 8a 41 09 c3 25 88 63 33 6b 8a 9d 2c b9 51 74 d5 09 97 20 59 cb 0d 6e cd 09 74 79 b9 99 97 2c c4 9c 06 7b 67 b8 77 f1 57 65 9b a8 7f 92 90 99 de 5a 4b a3 31 0b ce 08 5e b9 6b 1d ee 44 3b 31 74 b7 38 f7 ea e9 13 64 5d cf 55 3e ee bc 5a cf d9 d8 aa 20 75 6a 92 f8 46 e4 9e 33 36 c2 80 03 07 2e ae 67 27 0d 58 56 24 92 a2 af c6 43 4e ca 1a a6 ed f5 5e 99 fc 01 9f c6 58 03 6a a0 05 fb d6 02 06 6c cd c7 3d 22 b4 a3 9e 74 77 56 df 36 79 a6 41 7b 17 7c 3d fd ed 1d 3b fe 80 4d a1 ea 6b b8 15 b0 ed 92 a5 0a e7 bf 65 16 46 88 f6 25 2e af 8b a7 4b e1 fc 93 4d 67 70 84 2c ff 6e ef 8d 49 5c 12 8a 5b 28 e7 e8 f8 9e e3 4a c2 9a bb f4 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T23:03:13Z / 12/12/2024T17:03:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2024T23:03:53Z / 12/12/2024T17:03:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7930190			
	Datos estampillados	C43FF83B2AC5AD3F653DD64D6C958D8A34E365811897CCB9F4996268FEBF3FBE			